

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

COMPOSICIÓN:

Presidenta: Doña María Pilar Cativiela Bescós.

Secretario: Don Eduardo Ibáñez Aranda.

Vocal: Don José Manuel Lorente Andrés.

FUNCIONES:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones en materia de nombramientos y retribuciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por la asamblea general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de rector.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del consejo rector y de este en su conjunto, e informar al consejo rector en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del consejo rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- g) Encargarse de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el consejo rector. En particular, deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del consejo rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia. Y todo ello teniendo en cuenta los intereses a largo plazo de los socios, los inversores y otras partes interesadas en la entidad, así como el interés público.